

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICOLA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 021 Octubre 26 de 2017	VERSIÓN: 03

"Por medio del cual se autoriza al Representante Legal del Área Metropolitana de Bucaramanga para llevar a cabo el trámite y aprobación de las etapas de prefactibilidad y factibilidad en el proceso de estructuración de la propuesta de una asociación público privada de iniciativa privada, para la construcción, mantenimiento y operación del corredor vial conexión vial viaducto provincial- el bueno – anillo vial río frío (Floridablanca- Girón).

LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 020 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 1508 de 2012, establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, como instrumento de vinculación de capital privado para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, materializándose con un contrato entre una entidad pública y un particular-inversionista.
2. Que la Ley precitada, en su artículo 3°, señala el ámbito de aplicación.

"La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con partes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley.

Parágrafo 1°. *Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) smmlv.*

(...)"

3. Que la norma ibídem en su artículo 4°, consagra los principios generales que reglan el proceso de APP, de la siguiente manera:

"A los esquemas de asociación público privada les son aplicables los principios de la función administrativa, de contratación y los criterios de sostenibilidad fiscal.

Los esquemas de Asociación Público Privada se podrán utilizar cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o las dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución. Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 021 Octubre 26 de 2017	VERSIÓN: 03

capacidad de administraras, buscando mitigar el impacto que la acurrencia de los mismos pueda generar sobre la dispanibilidad de la infraestructura y la calidad del servicia”.

4. Que del artículo 14 al artículo 21 ibídem, se establece el procedimiento para la estructuración de proyectos por agentes privados, mediante una etapa de pre-factibilidad y factibilidad, disponiendo en su artículo 14:

“(…) En la etapa de prefactibilidad el originador de la propuesta deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en etopa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.

Para la etapa de factibilidad, la iniciativa para la realización del prayecto deberá comprender: el modelo financiera detallado y farmulado que fundamente el valor del prayecta, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrata, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, ecanámico y social, y estudios de factibilidad técnica, ecanómica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto.

En la etapa de factibilidad el originador del proyecto deberá onexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrata a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.

En esta etapa se deberá certificar que la información que entrega es veraz y es toda de la que dispone sobre el proyecto. Esta certificación deberá presentarse mediante uno declaración juramentada.

No podrán presentarse iniciativas en los casos en que correspondan a un proyecto que, al momento de su presentación madifiquen contratos a concesiones existentes o para los cuales se haya adelantado su estructuración por parte de cualquier entidad estatal. Tampoco se aceptarán aquellas iniciativas que demanden garantías del Estado o desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, las entidades territoriales o de otros fondos públicos, superiores a los establecidos en la presente ley.

Cuando existan varios originadores para un mismo proyecto tendrá prioridad para su estudio el primero que radique una oferta ante la entidad estatal competente y que posteriormente sea declarada por esta como viable.” Resalto fuera de texto.

5. Que del articulo 9º al articulo 13 ibidem, se consagra el procedimiento de selección en proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, a surtirse previo la aprobación de la etapa de pre-factibilidad y factibilidad.
6. Que CONEXIONES VIALES METROPOLITANAS S.A.S (promesa de sociedad futura), mediante comunicación del veinticinco (25) julio de 2017, con radicado interno No. 7941, presentó para consideración y análisis del Area Metropolitana de Bucaramanga la prefactibilidad del proyecto CONEXIÓN VIAL VIADUCTO PROVINCIAL- EL BUENO-ANILLO VIAL RÍO FRÍO (FLORIDABLANCA-GIRÓN).
7. Que el Area Metropolitana de Bucaramanga es una entidad administrativa de carácter especial, regida por la Ley 1625 de 2013, siendo una de sus competencias *“Programar y coordinar el desarrallo armónico, integrada y sustentable de los municipios que la confarman”*, por lo que en aras de su cumplimiento la entidad, ejecuta proyectos de orden

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 021 Octubre 26 de 2017	VERSIÓN: 03

metropolitano como el que es objeto de la propuesta señalada al numeral 4º., el que tiene su base en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de mayo de 2016.

8. Que para el caso, se tiene a un inversionista para la construcción del mentado proyecto metropolitano, retribuyendo la actividad con el derecho a la explotación económica de la infraestructura, siendo la propiedad de la infraestructura a la luz del artículo 19 de la Ley 105 de 1993 de las respectivas entidades territoriales involucradas en el proyecto.
9. Que las obras de interés metropolitano que han sido ejecutadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga, se han llevado a cabo con presupuesto propio o a través de convenios interadministrativos, sin que de manera alguna a hoy se haya concesionado las vías involucradas en los proyectos hasta hoy desarrollados e igualmente sin que esto conlleve a considerar la existencia de vías de carácter metropolitano.
10. Que existe en el país una infraestructura vial PRIMARIA – SECUNDARIA Y TERCARIA, por lo que si bien el AMB puede ejecutar proyectos Metropolitanos, no puede disponer de la infraestructura para hacer entrega de la misma a un tercero, sin previo el aval y autorización de los respectivos entes territoriales propietarios de la misma, quienes son las competentes para señalar una carga para la comunidad, limitando la libertad de tránsito sobre la vía objeto del proyecto.
11. Que la Ley 1625 de 2013, en su artículo 9º y 10º., dispone:

“ARTÍCULO 9o. RELACIONES ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA, LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES Y OTRAS ENTIDADES. En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones a competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.” (Resalto fuera de texto).

“ARTÍCULO 10. HECHOS METROPOLITANOS. Para los efectos de lo presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos **fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana**”. Resalto fuera de texto.

12. Que si bien el proyecto CONEXIÓN VIAL VIADUCTO PROVINCIAL- EL BUENO-ANILLO VIAL RÍO FRÍO (FLORIDABLANCA-GIRÓN), es un hecho metropolitano conforme lo así dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2016, el apalancamiento del mismo se tiene previsto a través de un inversionista privado, a quien se le retribuye la actividad con el derecho a la explotación económica de la infraestructura, lo que genera la imposición de una carga u obligación para la comunidad de las respectivas entidades territoriales propietarias del componente vial, como líneas atrás se expuso.

13. Que bajo este escenario y conforme lo así dispuesto en el + que dispone:

“Para evaluar si existe, interés pública en el proyecto presentada, la entidad estatal competente deberá consultar las antecedentes con otras entidades estatales involucradas y realizará las consultas con terceras que considere necesarias”.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - GIRÓN - PEDECEBETÁ</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 021 Octubre 26 de 2017	VERSIÓN: 03

14. Que en razón a lo anterior, el Representante Legal del Área Metropolitana de Bucaramanga, debe presentar para conocimiento de la Junta Metropolitana, la propuesta de Asociación Público Privada, con el fin de que los Alcaldes de los Municipios involucrados en el proyecto, manifiesten si existe interés público en el proyecto presentado y de esta manera autoricen al Representante Legal del AMB para continuar con el proceso, declarándolo de interés, conforme la previsión contenida en el artículo 13 de la Ley 1508 de 2012:

“Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para verificar si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable, sin que tal verificación genere ningún derecho al particular, ni obligación para el Estado.

Resultado de esta verificación, la entidad estatal competente podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad. Dicho concepto, en caso de ser favorable, permitirá que el originador de la propuesta pueda continuar con la estructuración del proyecto y realizar mayores estudios, sin que ello genere compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para el Estado.” Resalto fuera de texto.

15. Que agotada la Etapa de pre-factibilidad el Representante Legal del AMB, podrá continuar con la etapa de factibilidad, sujeta su aprobación, a la autorización previa de las respectivas Corporaciones Públicas de los Municipios de Bucaramanga y Girón, quienes son los competentes para limitar el uso del suelo y de esta manera autoricen a los respectivos Alcaldes Municipales a suscribir convenio interadministrativo con el AMB, con el fin de que a través de ésta entidad, se lleve a cabo el procedimiento previsto en el Decreto 1082 de 2015 y consecuentemente entregar en concesión el componente vial e imponer una carga u obligación a través de un sistema de peajes, como fuente dispuesta para el retorno de la inversión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal, es la Corporación Pública que define el uso del suelo, conforme la disposición Constitucional contenida en el artículo 313, numeral 7º:

“...7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda...”

Norma que de manera armónica fue retomada en la Ley 388 de 1997, artículo 7º. “competencias en materia de ordenamiento territorial” que dispone:

“...4. Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente Ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos...”. Resalto y subrayas fuera

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDRECUÉVA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 021 Octubre 26 de 2017	VERSIÓN: 03

de texto.

Para el caso en sentencia T. 292-93 la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, señaló:

“Los bienes de uso público común o universal pueden ser gratuitos u onerosos. Generalmente el uso público universal es gratuito, por excepción puede no serlo. Así ocurre cuando se establece el pago de un peaje sobre ciertos caminos o puentes; cuando se exige el pago de una suma de dinero para tener acceso a museos públicos, como jardines zoológicos o botánicos etc. Dada la naturaleza jurídica e índole del uso “común”, su onerosidad debe necesariamente emanar de un texto legal o hallarse autorizada por éste. No existe en este caso una doble tributación discriminatoria y por tanto no hay violación del principio de igualdad de las personas ante las cargas públicas, consagrado en los artículos 13, 95.9 y 363 de la Constitución Política, como lo invocaban los peticionarios, de suerte que, tampoco por este motivo, debe proceder la tutela.” Resalto fuera de texto.

16. Que la Resolución No. 000875 de 3 de Diciembre de 2016, por la cual se aprobó el presupuesto vigencia 2017 y para cuya ejecución, se dispuso en su artículo 25 que el Gerente puede *“llevar a cabo los procesos contractuales y celebrando los contratos que se requieran para el cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales atribuidas a la entidad, sin obtener autorización previa de la Junta Metropolitana hasta por una cuantía de dos mil (2000) smlmv.”*, autorización que fuera ratificada, mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 de Abril 6 de 2017 en su artículo 4º.

17. Que teniendo en cuenta que la Ley 1508 de 2012, en su artículo 3º. Parágrafo 1º. Dispone:

“...solo se podrán realizar proyectos bajo esquema de asociación pública privada cuyo monto sea superior a seis mil (6000) smmlv.”

Por lo que siendo la pre-factibilidad la etapa inicial para la estructuración de los proyectos bajo esquema de asociación público privada, se requiere la autorización de la Junta Metropolitana, para que el Director del AMB, proceda a aprobar la etapa de pre-factibilidad y factibilidad en el proceso de estructuración, condicionada esta última a las autorizaciones que se requieren para la etapa de factibilidad y suscripción del respectivo convenio interadministrativo.

18. Que en mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director - Representante Legal del Área Metropolitana de Bucaramanga, para que previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos por Ley 1508 de 2012, proceda, si da lugar, a emitir concepto de interés público en el proyecto presentado y dar viabilidad a la etapa de prefactibilidad del proceso de estructuración de la APP para la CONEXIÓN VIAL VIADUCTO PROVINCIAL- EL BUENO-ANILLO VIAL RÍO FRÍO (FLORIDABLANCA-GIRÓN).

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 021 Octubre 26 de 2017	VERSIÓN: 03

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director - Representante Legal del Área Metropolitana de Bucaramanga, para que previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos por Ley 1508 de 2012, así como lo dispuesto en el considerando 15 del presente acuerdo, proceda, si da lugar, a dar viabilidad a la etapa de factibilidad del proceso de estructuración.

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral del presente acuerdo:

- La propuesta de Asociación Público Privada de iniciativa privada, para la Construcción, Mantenimiento y Operación del corredor vial CONEXIÓN VIAL VIADUCTO PROVINCIAL-EL BUENO-ANILLO VIAL RÍO FRIO (FLORIDABLANCA-GIRÓN), radicada ante el AMB con numero interno 7941 de 25 de Julio de 2017.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

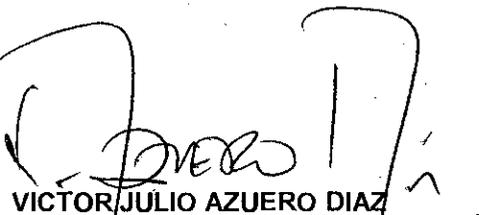
Dado en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

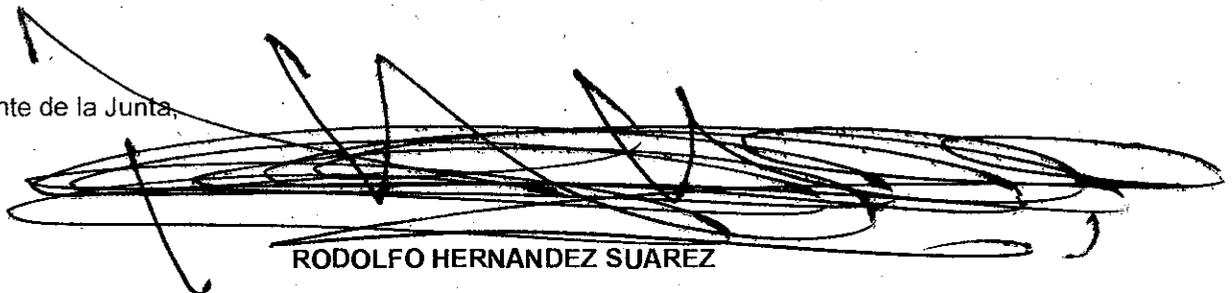
El Secretario de la Junta,



VICTOR JULIO AZUERO DIAZ

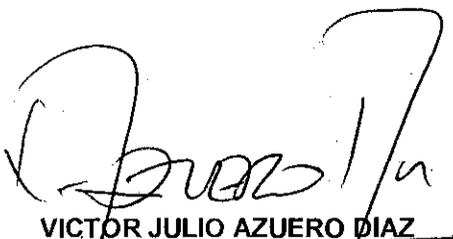
El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el veintiséis (26) de octubre de 2017 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 011 de 2017. Para constancia firma Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El Presidente de la Junta,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

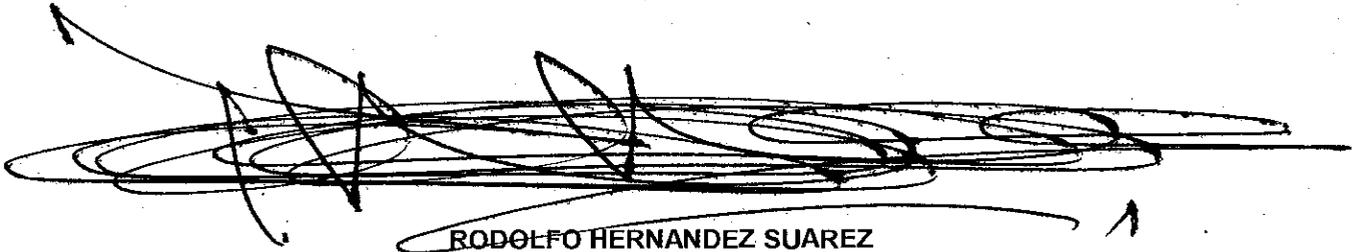
El Secretario de la Junta,



VICTOR JULIO AZUERO DIAZ

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 021 Octubre 26 de 2017	VERSIÓN: 03

El Acuerdo Metropolitano No. 021 de 2017, " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PARA LLEVAR A CABO EL TRAMITE Y APROBACIÓN DE LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD EN EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PROPUESTA DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL CONEXIÓN-VIAL VIADUCTO PROVINCIAL- EL BUENO – ANILLO VIAL RÍO FRÍO (FLORIDABLANCA- GIRÓN)", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el veintiséis (26) de octubre de 2017, fue sancionado el veintisiete (27) de octubre de 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
 Presidente

Proyectó aspectos legales:

María Eugenia Alba Castellanos- Asesora



Revisó Aspectos Jurídicos

Ruth Yaneth Cordero Villamizar – Secretaria General (e)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01423026**

D-235

COD. MUN.	NOMBRE DEL MUNICIPIO
005	BUCARAMANGA

ENTIDAD RECAUDADORA
TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RECIBO DE:
APELACION METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

DÍA	MES	AÑO
30	10	2017

VALOR EN LETRAS
CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO	NIT - C.C.
INGRESO NO. 01423026	00890210581

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
41103201	Publicaciones	115.195.00
		

FORMA DE PAGO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA CORRIENTE	BANCO	VALOR A PAGAR
CONSIGNACIÓN	33502	127-0073046	BANCO BBVA COLOMBIA	115.195.00

OBSERVACIONES:	FUNCIONARIO RECAUDADOR
33501 - ACUERDO METROPOLITANO No. 001 DEL 26/04/2017 POR MEDIO DEL CUA SE AUTORIZA AL RL DEL AMB PARA LLEVAR A CABO EL TRAMITE Y APROBACION DE LA RESOLUCION DE RECAUDACION	

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO

D-235